

ANEXO C

COALICIÓN FLEXIBLE PAN-PT

Informe de campaña

CONCLUSIÓN 2 (HISTORIETA)

◆ Al verificar los registros almacenados en el “Sistema Integral de Fiscalización” apartado “Informes”, se observó que omitió proporcionar los Informes de Campaña de los candidatos al cargo de Ayuntamiento que se detallan a continuación:

MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO
56-Mexicaltzingo	Ernesto González Mondragón
78- San Simón de Guerrero	Gustavo Astanislao Jaimes Salinas

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16079/15

Escrito de respuesta No. CDE/SAF/113/2015

“(…)

Respuesta:

En atención a la observación en comento, en el caso del municipio 78.- San Simón de Guerrero, existe un desistimiento por parte de la planilla, sustentando en el acuerdo IEEM/CG/95/2015 de fecha 12 de Mayo de 2015, mismo que se anexa en forma impresa y en medio magnético en el ANEXO 1 del presente oficio, por lo anteriormente expuesto no era conducente ni el registro ni el envío de informe alguno, en cuanto al 56- Mexicaltzingo, este informe ya fue presenta de acuerdo a lo establecido por la autoridad electoral. Con lo antes expuesto se da cumplimiento al requerimiento de información.

(…)”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición flexible PAN-PT es insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta un desistimiento se debe presentar el Informe de Campaña por ese periodo, y del municipio 56.- Mexicaltzingo presentó su informe de manera extemporánea, por esta razón, la observación quedo **no atendida**.

En consecuencia, la coalición omitió presentar un informe de campaña por lo cual incumplió con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, se propone dar Vista a la FEPADE en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracción VII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La Coalición Flexible PAN-PT, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se describe la información presentada en físico los oficios presentados ante el IEEM. El cual menciona el desistimiento de candidato a presidente municipal y de toda la planilla pero omitió presentar el informe de campaña.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada el número de expediente SUP-RAP-626/2015, se procede a precisar lo siguiente:

La Coalición Flexible PAN-PT, aun y cuando presentó el desistimiento de un candidato a presidente municipal y de toda su planilla, tenía la obligación de presentar su informe de campaña de dicho candidato. Ello es así pues la campaña la efectuó el candidato el cual se desiste de seguir conteniendo para el cargo por el cual se postuló, sin embargo la campaña también fue a favor de los partidos integrantes de la coalición, independientemente de la intención del candidato entonces postulado, pues generó beneficios a los partidos de la coalición. Porque éste inició el proceso de campaña realizando acto propagandístico a favor tanto

del partido y el candidato, por lo que no lo eximía de dicha obligación, por lo cual la observación no se subsana.

En consecuencia, la coalición omitió presentar un informe de campaña por lo cual incumplió con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

CONCLUSIÓN 3 (HISTORIETA)

◆ *Al verificar los registros almacenados en el “Sistema Integral de Fiscalización” apartado “Informes”, se observó que presentó fuera de los plazos establecidos los Informes de Campaña de los candidatos al cargo de Ayuntamiento que se detallan en el Anexo 1.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16079/15

Escrito de respuesta No. CDE/SAF/113/2015

“(…)

Respuesta.

En atención a la observación en comento, es necesario precisar que el proceso de envío de la información a través del portal de internet se encuentra expuesto a fallas de energía eléctrica, errores en la conexión de internet así como problemas técnicos que derivan en el retraso por horas para la entrega de la información a la autoridad

De igual manera es necesario considerar que el Código Fiscal de la Federación en su artículo 67 y 73 señalan:

Artículo 67.- Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

I. Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. Tratándose de contribuciones con cálculo mensual definitivo, el plazo se computará a partir de la fecha en que debió haberse presentado la información que sobre estos impuestos se solicite en la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. En estos casos las facultades se extinguirán por años de calendario completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con

la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presentan, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio.

II. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.

III. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

IV. Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la exigibilidad de las fianzas a favor de la Federación constituido para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la afianzadora.

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas, o no se presente en la declaración del impuesto sobre la renta la información que respecto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios se solicite en dicha declaración; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en el que se debió haber presentado la declaración señalada. En los casos en los que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en la que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en la que se presentó espontáneamente, exceda de diez años. Para los efectos de este artículo las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos provisionales.

Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito...

***En este orden de ideas me permito solicitar a la Autoridad Electoral que dignamente representa, tome en consideración que la entrega de los citados informes fue realizada de forma espontánea sin que mediara requerimiento alguno por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización y con lo cual se demuestra la transparencia y responsabilidad del Partido Acción Nacional por dar cabal cumplimiento a las normas electorales que regulan la actividad financiera de las campañas, por lo antes expuesto reitero mi solicitud de que sean tomadas en cuenta las manifestaciones antes referidas en consideración a la citada observación.
(...)***

La respuesta de la coalición flexible PAN-PT se considera insatisfecha, debido que no presenta las aclaraciones pertinentes sobre los informes extemporáneos, por tal razón, la observación se da por **no atendida**.

En conclusión, la coalición flexible PAN-PT incumplió con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones III de la Ley General de Partidos Políticos.

La Coalición Flexible PAN-PT, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se describe la información presentada en físico informes de campañas con fechas extemporáneas:

No	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL LA CANDIDATO (A)	ÚNICO INFORME		
			EXTEMPORÁNEO	OMISOS	Fecha y hora (*)
6	Almoloya del Rio	Octavio Landa Gutiérrez	1	0	21-06-2015 13:28 hrs
9	Amecameca	Patricia Sánchez Páez	1	0	07-06-2015 03:16 hrs
10	Apaxco	Alonso Cedillo Torres	1	0	09-06-2015 10:37 hrs
27	Chapa de Mota	Leticia Zepeda Martínez	1	0	07-06-2015 01:29 hrs
37	Hueypoxtla	Fernando balizar Ángeles	1	0	07-06-2015 03:36 hrs
44	Xalatlaco	Alejandro Dávila Téllez	1	0	21-06-2015 13:55 hrs

No	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL LA CANDIDATO (A)	ÚNICO INFORME		
			EXTEMPORÁNEO	OMISOS	Fecha y hora (*)
46	Jilotepec	Erick Pacheco Reyes	1	0	09-06-2015 10:59 hrs
48	Jiquipilco	Ignacio Gabino Escobar	1	0	07-06-2015 00:07 hrs
50	Joquicingo	Filemón Sánchez Montes	1	0	07-06-2015 01:10 hrs
53	Malinalco	Francisco Edmundo Pérez Ceballos	1	0	07-06-2015 02:24 hrs
54	Melchor Ocampo	Miriam Escalona Piña	1	0	09-06-2015 10:58 hrs
56	Mexicaltzingo	Ernesto González Mondragón	1	0	20-06-2015 18:51 hrs
68	Otzolotepec	Santos Antonio Montes Laureano	1	0	07-06-2015 01:22 hrs
69	Ozumba	Marco Antonio Gallardo Lozada	1	0	07-06-2015 01:21 hrs
78	San Simón de Guerrero	Gustavo Anastasio James Salinas	0	1	No presentó
80	Soyaniquilpan de Juárez	Jorge Espinoza Arciniega	1	0	07-06-2015 01:15 hrs
83	Tejupilco	Sergio Santón Méndez	1	0	07-06-2015 01:11 hrs
88	Temoaya	Arturo Martínez Rosas	1	0	07-06-2015 01:53 hrs
91	Tenango del valle	Norberto Morales Poblete	1	0	07-06-2015 00:24 hrs
96	Tepotztlán	Jesús Morales Aceves	1	0	07-06-2015 01:13 hrs
115	Villa Victoria	Hugo Cesar vichis Guzmán	1	0	09-06-2015 10:41 hrs
120	Zumpahuacán	Rufino Cañedo Torres	1	0	07-06-2015 03:39 hrs
122	Valle Chalco Solidaridad	José Luis Ramírez González	1	0	07-06-2015 03:57 hrs
123	Luvianos	Miguel Ángel Benítez Rivera	1	0	07-06-2015 01:08 hrs
Total			23	1	

***Nota:** De conformidad al Acuerdo **INE/CG321/2015** se establecieron los plazos de presentación de informes, siendo que la fecha límite fue el día sábado 6 de junio de 2015.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada el número de expediente SUP-RAP-626/2015, se procede a aclarar lo siguiente:

Derivado nuevamente de un análisis exhaustivo de la documentación presentada por los sujetos obligados, esta autoridad colige que efectivamente se presentó de manera extemporánea a los informes de campaña. Pues tal y como advierte sujetos obligados, al otorgarles su garantía de audiencia reconocieron que habían presentado sus informes de manera extemporánea e incluso señalaron que lo

presentaron espontáneamente sin embargo, ello no los eximió de las conductas irregulares pues se presentaron fuera de los plazos establecidos justificación presentada la Coalición Flexible PAN-PT, no se encuentra argumento válido que eximiera al partido de presentar los Informes de Campaña en tiempo y forma, razón por lo cual la observación persiste en sus mismos términos

CONCLUSIÓN 5 (HISTORIETA)

Soporte documental

◆ *Al cotejar las pólizas reportadas en el “Sistema Integral de Fiscalización”, correspondientes a las campañas de Ayuntamientos, se localizaron registros contables que carecen del soporte documental correspondiente; los casos en comento se detallan en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA-L/16079/15.*

Cabe destacar que en términos del Punto PRIMERO, artículo 3, inciso j) del Acuerdo INE/CG73/2015, los informes de campaña deberán presentarse a través de la aplicación informática, y para tal efecto, se deberá llenar en el formulario de la aplicación, imprimirlo, firmarlo, digitalizarlo y enviarlo con los archivos adjuntos correspondientes, utilizando el módulo de envío de informes y adjuntos de la aplicación, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16079/15

Escrito de respuesta No. CDE/SAF/113/2015

“(…)

Respuesta:

Respecto a esta observación me permito informarle que las evidencias omitidas en las pólizas referidas en su oficio, han sido enviadas a través de las pólizas de cada campaña local, dando cabal cumplimiento a la observación vertida.

“(…)”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición flexible PAN-PT se consideró insatisfactoria debido a que se omitió presentar documentación soporte de pólizas de ingresos en el sistema integral de fiscalización, por tal razón, la observación se da por **no atendida**.

La documentación que carece de soporte de evidencias se detalla en el **Anexo 1** del dictamen consolidado, por un monto de \$58,928.00.

En conclusión, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

La COA Flexible PAN-PT, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se describe la información presentada en físico solo el oficio de la contestación a dicha observación, siendo que se subió la evidencia al sistema integral de fiscalización.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada el número de expediente SUP-RAP-626/2015, se procede a modificar lo siguiente:

Derivado de la revisión física de la documentación presentada con posterioridad, así como de la revisión nuevamente al Sistema Integral de Fiscalización se localizó la documentación soporte que amparan las pólizas correspondientes a las donaciones por cantidades de \$12,528.00 por concepto de servicio de evento y por \$46,400.00 por concepto de lonas, las cuales cumplen con la normatividad establecida, por lo que la observación **queda atendida**.

CONCLUSIÓN 7 (HISTORIETA)

Soporte documental

◆ *Al cotejar las pólizas reportadas en el “Sistema Integral de Fiscalización”, correspondientes a las campañas de Ayuntamientos, se localizaron registros contables que carecen del soporte documental correspondiente; los casos en comento se detallan en el Anexo 4 del presente oficio.*

Cabe destacar que en términos del Punto PRIMERO, artículo 3, inciso j) del Acuerdo INE/CG73/2015, los informes de campaña deberán presentarse a través

de la aplicación informática, y para tal efecto, se deberá llenar en el formulario de la aplicación, imprimirlo, firmarlo, digitalizarlo y enviarlo con los archivos adjuntos correspondientes, utilizando el módulo de envío de informes y adjuntos de la aplicación, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16079/15

Escrito de respuesta No. CDE/SAF/113/2015

“(…)

Respuesta:

Respecto a esta observación me permito informarle que las evidencias omitidas en las pólizas referidas en su oficio, han sido enviadas a través de las pólizas de cada campaña local, dando cabal cumplimiento a la observación vertida.

(…)”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición flexible PAN-PT se consideró insatisfactoria debido que se omitió presentar documentación soporte de pólizas de egresos en el sistema integral de fiscalización, por tal razón, la observación se da por **no atendida**.

La documentación que carece de soporte de evidencias se detalla en el **Anexo 2** del dictamen consolidado, por un monto de \$1,099,289.49

En conclusión, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

La COA Flexible PAN-PT, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se describe la información presentada en físico solo el oficio de la contestación a dicha observación, siendo que se subió la evidencia al sistema integral de fiscalización.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada el número de expediente SUP-RAP-626/2015, se procede a modificar lo siguiente:

Derivado de la revisión física de la documentación presentada con posterioridad, conviene señalar que las pólizas referenciadas con (1) en la columna "REF" del Anexo 2 del dictamen consolidado corresponden a pólizas que contienen la totalidad de la documentación soporte consistente en facturas, contratos, cheques y muestras, las cuales cumplen con la normatividad establecida, por lo que la observación queda atendida.

Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (2) en la columna "REF" del anexo antes referido; se observó que la coalición omitió presentar el soporte documental o evidencias que ampararan el registro contable, toda vez que tal y como se advierte de la documentación que obra físicamente se desprende que si bien, se reportó el gasto, lo cierto es que no presentó documentación comprobatoria, por lo que se tornó en un gasto no comprobado por la cantidad de **\$106,801.76**

En conclusión, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

CONCLUSIÓN 9 (HISTORIETA)

a. Hechos Posteriores

Derivado del oficio de Errores y Omisiones INE/UTF/DL-A/16053/15 notificado al Partido Acción Nacional correspondiente al apartado Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública se observaron espectaculares, mantas y muros que benefician directamente a los candidatos de la Coalición PAN - PT y atendiendo al derecho de audiencia, únicamente se procedió a la cuantificación y acumulación de gastos, el cual se da traslado a dicha situación como sigue:

*1. Al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que existe propaganda en la vía pública que beneficia a las campañas de Diputados Locales y a Presidentes Municipales en el Estado de México; sin embargo, omitió reportar los gastos correspondientes en sus informes de campaña. Los casos en comento se detallan en los **Anexo 9 y 10** del oficio **INE/UTF/DA-L/16053/15**.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16053/15

Oficio de respuesta CDE/SAF/112/2015

“Mediante ANEXO 9, se remite copia de las pólizas en las cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, los espectaculares referidos en la observación, con lo cual se da cumplimiento al requerimiento de información hecho por la autoridad.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido político se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los referenciados con “1 ” **anexo 3** del dictamen consolidado , se observó que fueron registrados debidamente por el partido, por tal razón la observación quedó atendida.

Por lo que se refiere a los referenciados con “2” del **anexo 3** el dictamen consolidado el partido político no registró los espectaculares, muros y mantas monitoreados por esta autoridad, por tal razón, la observación se consideró no atendida, el cual se procedió a realizar la clasificación de conformidad al tipo de anuncio indicado, los cuales se detalla a continuación:

Distrito/Municipio	Nombre del Candidato	Tipo de Anuncio		
		Espectaculares	Muros	Mantas
XL- Ixtapaluca	Alejandro Martínez Higuera	0	4	0
55-Metepec	Alfonso Guillermo Bravo Álvarez	1	1	0
43-Ixtlahuaca	Alfredo Mondragón Rivera	0	0	1
60-Nezahualcoyotl	Ricardo Jiménez Ruíz	0	1	1
71-La Paz	Claudia Quevedo Trejo	0	1	0
XXI-Ecatepec	Deyanira del Carmen Mendoza Atriano	1	0	0
58-Naucalpan de Juárez	Edgar Armando Olvera Higuera	2	16	17
XXVI-Nezahualcóyotl	Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	1	0	0
I-Toluca	Gerardo Pliego Santana	0	0	2
119- Zinacantepec	Isidro Sánchez Contreras	0	4	0
XXVII-Chalco	Ivonne Fernández Valero	0	0	1
XLV-Zinacantepec	Jeimy Pliego Sánchez	0	2	1
107-Toluca	Juan Rodolfo Sánchez Gómez	11	1	6

Distrito/Municipio	Nombre del Candidato	Tipo de Anuncio		
		Espectaculares	Muros	Mantas
14- Atlacomulco	Julcibeth López Martínez	0	0	1
34- Ecatepec	Julia Hernández Ruíz	3	0	1
XIV-Ixtlahuaca	Martín Matías Ortega	0	1	3
XXIX-Naucalpan	Raymundo Garza Vilchis	0	1	1
32-Chimalhuacán	María del Rocío Álvarez Hernández	0	1	0
1-Toluca	María del Rocío Pedraza Ballesteros	0	11	1
26-Chalco	Víctor Manuel Nolasco Valdéz	0	3	0
XXX-Naucalpan	Víctor Hugo Gálvez Astorga	0	3	3
105-Tlalnepantla de Baz	Alonso Adrián Juárez Jiménez	1	3	4
13- Atizapán	Ana María Balderas Trejo	0	0	18
46-Jilotepec	Erick Pacheco Reyes	0	3	1

Por lo que se refiere a los referenciados con “3” del **anexo 3** del dictamen consolidado, el partido político no registró los espectaculares, muros y mantas genéricos monitoreados por esta autoridad, por tal razón, la observación se consideró **no atendida**, el cual se procedió a realizar la clasificación de conformidad al tipo de anuncio indicado, los cuales se detalla a continuación:

Distrito/Municipio	Tipo de gasto	Tipo de Anuncio		
		Espectaculares	Muros	Mantas
XXI-Ecatepec	Genérico	1	0	0

Por lo que se refiere a los referenciados con “1” del **anexo 4** del dictamen consolidado, se observó que fueron registrados debidamente por el partido, por tal razón la observación quedó **atendida**.

Por lo que se refiere a los referenciados con “2” del **anexo 4** del dictamen consolidado, el partido político no registró los espectaculares, muros y mantas monitoreados por esta autoridad, por tal razón, la observación se consideró **no atendida**, el cual se procedió a realizar la clasificación de conformidad al tipo de anuncio indicado, los cuales se detalla a continuación:

Distrito/Municipio	Nombre del Candidato	Tipo de Anuncio		
		Espectaculares	Muros	Mantas
18-Tlalnepantla	Alberto Díaz Trujillo	1	0	0

Distrito/Municipio	Nombre del Candidato	Tipo de Anuncio		
		Espectaculares	Muros	Mantas
55- Metepec	Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo	7	0	0
58-Naucalpan de Juárez	Edgar Armando Olvera Higuera	4	0	0
38- Huixquilucan	Enrique Vargas del Villar	4	0	0
II-Toluca	Gerardo Pliego Santana	1	0	0
107- Toluca	Juan Rodolfo Sánchez Gómez	7	0	0
34- Ecatepec	Julia Hernández Ruiz	7	0	0
1-Toluca	María del Rocío Pedraza Ballesteros	3	0	0

Derivado de lo anterior se procede a la determinación del costo por los gastos no reportados:

Determinación del Costo.

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de campaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.

Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

GASTO NO REPORTADO		MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES			
CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Muro (barda)	Metro cuadrado	201501302151738	Francisco Erick Pineda Bucio	Bardas, rotulación urbana	\$35.00
Vinilonas	Metro cuadrado	201501231150594	Industrias Aldamas	Vinilona impresa	150.00
Espectaculares	Servicio	201502042152653	Luis Alberto Galicia Peralta	Espectacular	20,000.00

Una vez determinadas las cotizaciones correspondientes se procede a su cuantificación del gasto no reportado y a la acumulación a tope de gastos de campaña de los candidatos que a continuación se detallan:

TIPO DE ANUNCIO	DISTRITO ó MUNICIPIO	CANDIDATO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD IDENTIFICADA	CANTIDAD POR UNIDAD O M ²	COSTO POR UNIDAD O M ²	TOTAL NO REPORTADO	REF
ESPECTACULARES	55- Metepec	Alfonso Guillermo Bravo Álvarez	Pieza	1	1	20,000	\$20,000	1
ESPECTACULARES	XXI-Ecatepec	Deyanira del Carmen Mendoza Atriano	Pieza	1	1	20,000	20,000	1
ESPECTACULARES	58-Naucalpan de Juárez	Edgar Armando Olvera Higuera	Pieza	2	2	20,000	40,000	1
ESPECTACULARES	XXVI-Nezahualcóyotl	Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Pieza	1	1	20,000	20,000	1
ESPECTACULARES	107-Toluca	Juan Rodolfo Sánchez Gómez	Pieza	11	11	20,000	220,000	1
ESPECTACULARES	34- Ecatepec	Julia Hernández Ruíz	Pieza	3	3	20,000	60,000	1
ESPECTACULARES	105-Tlalnepantla de Baz	Alonso Adrián Juárez Jiménez	Pieza	1	1	20,000	20,000	2
MUROS	XL- Ixtapaluca	Alejandro Martínez Higuera	M2	4	163	35.00	5,705	1
MUROS	55- Metepec	Alfonso Guillermo Bravo Álvarez	M2	1	300	35.00	10,500	1
MUROS	60-Nezahualcoyotl	Ricardo Jiménez Ruíz	M2	1	16	35.00	560	1
MUROS	71-La Paz	Claudia Quevedo Trejo	M2	1	15	35.00	525	1
MUROS	58-Naucalpan de Juárez	Edgar Armando Olvera Higuera	M2	16	1217	35.00	42,595	1
MUROS	119-Zinacantepec	Isidro Sánchez Contreras	M2	4	211	35	7385	1
MUROS	107-Toluca	Juan Rodolfo Sánchez Gómez	M2	1	40	35	1400	1
MUROS	XLV-Zinacantepec	Jeimy Pliego Sánchez	M2	2	137.5	35	4812.5	1
MUROS	XIV-Ixtlahuaca	Martín Matías Ortega	M2	1	48	35	1680	1
MUROS	XXIX-Naucalpan	Raymundo Garza Vilchis	M2	1	87.5	35	3062.5	1
MUROS	32-Chimalhuacán	María del Rocío Álvarez Hernández	M2	1	15	35	525	1
MUROS	1-Toluca	María del Rocío Pedraza Ballesteros	M2	11	632	35	22,120	1
MUROS	26-Chalco	Víctor Manuel Nolasco Valdéz	M2	3	95	35	3325	1
MUROS	XXX-Naucalpan	Víctor Hugo Gálvez Astorga	M2	3	230	35	8050	1
MUROS	105-Tlalnepantla de Baz	Alonso Adrián Juárez Jiménez	M2	3	285	35	9975	2

TIPO DE ANUNCIO	DISTRITO ó MUNICIPIO	CANDIDATO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD IDENTIFICADA	CANTIDAD POR UNIDAD O M ²	COSTO POR UNIDAD O M ²	TOTAL NO REPORTADO	REF
MUROS	46-Jilotepec	Erick Pacheco Reyes	M2	3	65	35	2275	2
MANTAS	43-Ixtlahuaca	Alfredo Mondragón Rivera	M2	1	1.5	150	225	1
MANTAS	60-Nezahualcoyotl	Ricardo Jiménez Ruíz	M2	1	1	150	150	1
MANTAS	58-Naucalpan de Juárez	Edgar Armando Olvera Higuera	M2	17	173.2	150	25,974	1
MANTAS	I-Toluca	Gerardo Pliego Santana	M2	2	5.94	150	891	1
MANTAS	XXVII-Chalco	Ivonne Fernández Valero	M2	1	2	150	300	1
MANTAS	XLV-Zinacantepec	Jeimy Pliego Sánchez	M2	1	2	150	300	1
MANTAS	107-Toluca	Juan Rodolfo Sánchez Gómez	M2	6	36.5	150	5475	1
MANTAS	14- Atlacomulco	Julcibeth López Martínez	M2	1	8	150	1200	1
MANTAS	34- Ecatepec	Julia Hernández Ruíz	M2	1	40	150	6000	1
MANTAS	XIV-Ixtlahuaca	Martín Matías Ortega	M2	3	5	150	750	1
MANTAS	XXIX-Naucalpan	Raymundo Garza Vilchis	M2	1	3	150	450	1
MANTAS	1-Toluca	María del Rocío Pedraza Ballesteros	M2	1	3	150	450	1
MANTAS	XXX-Naucalpan	Víctor Hugo Gálvez Astorga	M2	3	6	150	900	1
MANTAS	105-Tlalnepantla de Baz	Alonso Adrián Juárez Jiménez	M2	4	5.25	150	787.50	2
MANTAS	13- Atizapán	Ana María Balderas Trejo	M2	18	113.25	150	16,988	1
MANTAS	46-Jilotepec	Erick Pacheco Reyes	M2	1	9	150	1,350	2
TOTAL							586,685.5	

Ahora bien, conviene señalar que los candidatos referenciados con 1 en la columna REF el cuadro que antecede corresponden a candidatos postulados por el PAN, los indicados con 2, fueron postulados por la Coalición PAN-PT, en consecuencia y tomando en consideración el derecho de audiencia que se les dio a los sujetos obligados se procede a lo siguiente:

Por lo que corresponde a los referenciados con 1 del cuadro en comento por ser espectaculares, mantas y muros que benefician directamente a los candidatos del PAN el monto no reportado por el partido político fue de \$552,298.00

En consecuencia al no reportar el monto total de \$552,298.00 el partido incumplió con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 79, numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 126, 127, 207, numerales 1, inciso c), 3, 5 y 6, 246, numeral 1, inciso b) 296, numeral 1, 319 y 322 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto a los referenciados con 2 correspondientes a mantas, muros que benefician directamente a los candidatos de la Coalición PAN-PT, de los cuales no se dio el derecho de audiencia, únicamente se procedió a la cuantificación de los gastos no identificados en sus registros contables por un monto de \$14,387.50, esta autoridad electoral los acumulará a los topes de gastos de campaña de cada uno de sus beneficiarios, los cuales se verán reflejados en la cedula detalle identificada como **Anexo L-1** e impactado en el **Anexo L**.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada el número de expediente SUP-RAP-626/2015, se procede a aclarar lo siguiente:

De la revisión a la documentación presentada por la Coalición Flexible PAN-PT realizada en forma física consistente en pólizas, facturas, cheques y muestras, no se identificó el registro correspondiente a las mantas y muros que fueron observados, así como tampoco, vinculó la información presentada con lo observado y sancionado, por tal razón la observación **persiste**.

Respecto a los referenciados con 2 correspondientes a mantas, muros que benefician directamente a los candidatos de la Coalición PAN-PT, de los cuales no se dio el derecho de audiencia, únicamente se procedió a la cuantificación de los gastos no identificados en sus registros contables por un monto de \$14,387.50, esta autoridad electoral los acumulará a los topes de gastos de campaña de cada uno de sus beneficiarios, los cuales se verán reflejados en la cedula detalle identificada como **Anexo L-1** e impactado en el **Anexo**

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DEL MÉXICO.

Coalición Flexible PAN-PT para el cago de Ayuntamientos

Egresos

7. COA Flexible PAN-PT omitió registrar pólizas de egresos con documentación soporte por \$106,801.76.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.